

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**
**ESTADO No. 030**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **17 de agosto de 2018**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	JBL-11211	MURCIA MURCIA S.A.S.	2	15/08/2018	PARV No. 558	<p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, el cual será verificado en la próxima visita, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleve registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>



							<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que fortalezca la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero y en los frentes de explotación, el cual será verificado en la próxima visita, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>217 del 03 de agosto de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No.JBL-11211.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
2	AUTO	GJP-151	MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SEBASTIAN JAFET ARDILA HURTADO, ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA	2	15/08/2018	PARV No. 559	<p><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.GJP-151, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar la señalización de tipo informativa en el área del título minero, lo cual será evidenciado en la próxima visita, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>



						<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.GJP-151, para que se abstengan de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Licencia Ambiental y le sea aprobado el PTO <u>en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</u></p> <p><b>ACOGER</b> mediante el presente acto administrativo, el Informe de Visita No. <u>219 del 06 de agosto de 2018</u> resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GJP-151.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>	
3	AUTO	IEH-16501	LUIS ALFONSO BERNIER, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	2	15/08/2018	PARV No. 560	<p><b>CONTINUAR</b> con el trámite de notificación de la Resolución VSC No. 000777 del 15 de octubre de 2015, suscrita por La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, que declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. IEH-16501 (folios 389 al 391 reverso), la cual aún no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 226 del 8 de agosto de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>



4	AUTO	LKA-10331	OMAR CUBIDES SERRANO	2	15/08/2018	PARV No. 561	<p><b>DAR POR SUBSANADO</b> el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV-0542 del 7 de junio de 2016 (folio 261), referente a la implementación de la señalización de tipo informativa y preventiva que indiquen la existencia del proyecto minero.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LKA-10331, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente; para la ejecución de los trabajos y/o actividades proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LKA-10331, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993 (Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto); y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ACOGER</b> el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 224 del 8 de agosto de 2018, que hace parte integral del presente auto.</p> <p>Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.</p>
5	AUTO	GJK-121	FRANCIA LUCIA DIAZ CARDOZO, CESAR AUGUSTO MENDOZA GUERRA, CARLOS EDUARDO	2	15/08/2018	PARV No. 562	<p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GJK-121, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto</p>



GONZALEZ BARRAGAN y JUAN  
CARLOS CASAS SEGURA

en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se ordene por Autoridad Judicial Competente, el levantamiento de la suspensión otorgada.

**ACOGER** el Informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control PARV No. 222 del 8 de agosto de 2018, que hace parte integral del presente auto.

Se advierte al titular que, de requerirse en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones pendientes.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **17 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

